

Expte.

DI-1869/2011-4

**Ilmo. Sr. ALCALDE-PRESIDENTE  
AYUNTAMIENTO DE TERUEL  
PLAZA DE LA CATEDRAL, 1  
44071 TERUEL  
TERUEL**

**Zaragoza, a 14 de febrero de 2012.**

### **I.- Antecedentes**

**Primero.-** Con fecha 9 de noviembre de 2011 tuvo entrada en nuestra Institución un escrito de queja que quedó registrado con el número de referencia arriba expresado.

En dicho escrito se hacía referencia a la situación de A, funcionario de carrera del Ayuntamiento de Teruel perteneciente al cuerpo de Arquitectos de Administración Especial, quien desde el 25 de febrero de 2008 hasta el 20 de septiembre de 2011 estuvo desempeñando funciones en comisión de servicios inter-administrativa en otra Administración. Señalaba el escrito de queja que con fecha 19 de septiembre de 2011 el empleado referido presentó solicitud de reingreso en el Ayuntamiento de Teruel; no obstante, su petición no había sido resuelta.

**Segundo.-** Examinado el escrito de queja se resolvió admitirlo a trámite y dirigirse al Ayuntamiento de Teruel con la finalidad de recabar la información precisa sobre las cuestiones planteadas en el mismo.

**Tercero.-** Recientemente se recibió contestación de la Administración en la que se señalaba que con fecha 23 de noviembre de 2011 se emitió Decreto de Alcaldía por el que se desestimaba la solicitud de reingreso de A. La Administración adjuntaba copia de dicha resolución, en la que se señala, literalmente, lo siguiente:

*“...por escrito con número de registro de entrada en este Ayuntamiento nº 8037, de fecha 19 de septiembre de 2011, A, Funcionario del Ayuntamiento de Teruel, en situación administrativa de Servicios en otras Administraciones Públicas desde el 18 de agosto de 2009, solicita a la Alcaldía-Presidencia la reincorporación al servicio activo.*

*Con posterioridad, el 3 de octubre de 2011, A presenta nueva documentación, aduciendo un cese en el puesto de libre designación ocupado por él en la Generalitat Valenciana, con efectos de 30 de septiembre de 2011. En este escrito, solicita igualmente que el reingreso se produzca aplicando la normativa prevista para la adscripción provisional, en la Gerencia Municipal de Urbanismo.*

*Los días 17 y 19 de octubre de 2011 reitera solicitud en términos parecidos, exigiendo el reingreso en la Gerencia Municipal de Urbanismo y presentando documentación contradictoria con la situación administrativa alegada.*

*Los días 24 y 25 de octubre A aporta nueva documentación y solicita del Departamento de Personal y Servicios Generales la remisión de la solicitud de informes realizada a Generalitat Valenciana y*

*Gerencia Municipal de Urbanismo.*

*Por último, el día 28 de octubre de 2011, el interesado hace entrega de nueva documentación en el Registro General del Ayuntamiento de Teruel para ser incluida en el expediente administrativo de referencia.*

*... La primera dificultad sobrevenida para la resolución del supuesto recurso planteado ha recaído en la determinación de la verdadera situación administrativa de A. Por ello se han solicitado informes a la Generalitat Valenciana, como Administración en la que presta servicios A, de forma y manera que quede absolutamente aclarado la clase de nombramiento del interesado, y su verdadera relación de servicios con su administración de origen, que, en este caso, sería la Generalitat Valenciana. Igualmente se ha consultado a la Gerencia Municipal de Urbanismo sobre la solicitud de A, ya que es en este Organismo Autónomo donde pretende materializar su reingreso el interesado.*

*Considerando que el informe de Generalitat Valenciana suscrito el 11 de octubre de 2011 dispone que:*

*"...*

*Desde el 15 de febrero de 2009 hasta el 18 de agosto de 2009 A ha ocupado en comisión de servicios el puesto de trabajo número 9409, de la denominada en aquel momento Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda.*

*En fecha 19 de agosto de 2009, en virtud la resolución de 16 de*

*julio de 2009 del entonces Conseller de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda, por la que se ponía fin a la convocatoria número 028/2009, de la Dirección General de Administración Autonómica, por la que se anunciaba para su provisión por el sistema de libre designación, dos puestos de trabajo de naturaleza funcional en la Conselleria, A pasó a desempeñar el puesto de trabajo número 9409, anteriormente referido, con destino definitivo mediante el sistema de libre designación, que ha venido ocupando hasta su cese en el mismo con efectos de 30 de septiembre de 2011 acordado por resolución de 20 de septiembre 2011 de la consellera de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente."*

...

*Considerando que el 28 de octubre de 2011, A presenta en el Registro General del Ayuntamiento de Teruel copia de la resolución de la Dirección General de Recursos Humanos de la Generalitat Valenciana de 6 de octubre de 2011, en la que se deniega la adscripción provisional solicitada por el interesado por no cumplir los requisitos establecidos en la RPT, señalando igualmente que su nombramiento no le ha convertido en funcionario de carrera de la Generalitat, que el artículo 29.2 de la Ley 10/2010 de 9 de julio excluye la posibilidad de integración como personal funcionario de la Generalitat Valenciana a A, y, que como funcionario del Ayuntamiento de Teruel le asiste en todo momento su derecho a reingresar en su administración de origen.*

*Considerando que el 21 de octubre de 2011 solicitado nuevo informe a la Generalitat Valenciana, reclamando una ampliación de lo ya informado, siendo recibido el mismo el día 14 de noviembre de*

*2011, sin que podamos observar en el mismo variación alguna de lo ya estipulado en el informe de 11 de octubre y en 1 anteriormente mencionada resolución de Generalitat Valenciana recibida el 28 de octubre de 2011.*

*Con la totalidad de la documentación remitida por la Generalitat Valenciana, se infieren una serie de conclusiones respecto a la situación administrativa de A en la mencionada administración autonómica:*

*1- Que A fue nombrado Jefe del Servicio Territorial de Urbanismo, mediante el sistema de libre designación, mediante resolución del Conseller de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda de 16 de julio de 2009. Este nombramiento no supone la adquisición por parte del interesado de la condición de funcionario de carrera de la Generalitat Valenciana.*

*2- Que A fue cesado en ese puesto de trabajo mediante resolución del Conseller de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, de 20 de septiembre de 2011, con efectos del 30 de septiembre de 2011.*

*3- Que la Dirección General de Recursos Humanos de la Generalitat Valenciana ha rechazado la solicitud de adscripción provisional realizada por A el 11 de octubre de 2011.*

*4- Que la Generalitat Valenciana ha extinguido la relación de*

*servicios existente con A.*

*...*

*Considerando que el artículo 80.4 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, establece:*

*"Los titulares de los puestos de trabajo provistos por el procedimiento de libre designación con convocatoria pública podrán ser cesados discrecionalmente. En caso de cese, se les deberá asignar un puesto de trabajo conforme al sistema de carrera profesional propio de cada Administración Pública y con las garantías inherentes de dicho sistema."*

*Considerando que, de forma absolutamente similar, el artículo 103.3 de la Ley de Función Pública de la Comunidad Valenciana 10/2010 de 9 de julio dispone que:*

*"En los supuestos previstos en los números anteriores, las funcionarias o funcionarios de la administración de la Generalitat que cesen en su puesto de trabajo sin obtener otro por los sistemas previstos en el presente título quedarán a disposición del órgano que ostente la jefatura superior de personal donde esté adscrito dicho puesto, que deberá atribuirles el desempeño provisional de funciones correspondientes a su cuerpo, agrupación profesional funcional o escala en tanto se produzca su adscripción provisional. Dicho personal tendrá preferencia sobre el de nuevo ingreso para ocupar un puesto correspondiente a su nivel competencial, siempre que reúna los requisitos del mismo."*

*Considerando que, con carácter reglamentario, resulta de*

*aplicación en el ámbito autonómico el Decreto 33/1999, de 9 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de Selección, Provisión de Puestos de Trabajo y Carrera Administrativa del Personal comprendido en el ámbito de aplicación de la Ley de Función Pública Valenciana. Este texto establece en su capítulo IV del Título I, artículos 27 a 29, la regulación de la Provisión de Puestos de Trabajo mediante el Sistema de Libre Designación. El artículo 29, regulador de los ceses, establece en sus números 1 y 2 lo siguiente:*

*El personal designado para ocupar puesto de trabajo por el procedimiento de libre designación podrá ser cesado con carácter discrecional por la autoridad u órgano que lo nombró. La motivación de la resolución de cese se referirá á la competencia para adoptarla. El personal cesado en un puesto de libre designación será adscrito provisionalmente a un puesto de trabajo para el que reúna los requisitos, situado en la misma localidad y clasificado con un complemento de destino no inferior en más de dos niveles al de su grado personal, hasta tanto no obtenga otro con carácter definitivo. Dicha adscripción deberá realizarse antes de que transcurra el plazo establecido en el punto 3 del artículo 52 de la Ley de la Función Pública Valenciana.*

*Considerando que, con carácter reglamentario resulta igualmente de aplicación el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de puestos de trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, cuyo artículo 58.2 establece que:*

*Los funcionarios cesados en un puesto de libre designación serán adscritos provisionalmente a un puesto de trabajo correspondiente a su Cuerpo o Escala no inferior en más de dos niveles al de su grado personal en el mismo municipio, en tanto no obtengan otro con carácter definitivo, con efectos del día siguiente al de la fecha del cese y de acuerdo con el procedimiento que fije el Ministerio para las Administraciones Públicas.*

*El artículo 72 del mismo texto legal establece lo siguiente*

*1.- A los funcionarios cesados en puestos de libre designación y a los removidos de los obtenidos por concurso, o cuyo puesto de trabajo haya sido suprimido, se les atribuirá el desempeño provisional de un puesto de trabajo de acuerdo con las previsiones establecidas en el presente Reglamento.*

*...*

*2. Los puestos cubiertos mediante adscripción provisional se convocarán para su cobertura con carácter definitivo por los sistemas previstos en las relaciones de puestos de trabajo. Los funcionarios que los desempeñen tendrán la obligación de participar en las correspondientes convocatorias.*

*3. Los funcionarios que cesen en el desempeño de los puestos de trabajo por alteración de su contenido o supresión de los mismos en las correspondientes relaciones, continuarán percibiendo, en tanto se les atribuya otro puesto correspondiente a su Cuerpo o Escala no inferior en más de dos niveles al de su grado personal en el mismo municipio y durante un plazo máximo de tres meses, las retribuciones*

*complementarias correspondientes al de procedencia.*

*Por todo ello, debemos considerar que A está en una situación administrativa de servicios en otras administraciones públicas. La situación en el supuesto de cese en el actual puesto de trabajo sería la establecida en los artículos anteriores, es decir, pasará a estar a disposición del órgano que ejerza la jefatura superior de personal donde esté adscrito el puesto de trabajo, que deberá atribuirle el desempeño provisional de funciones correspondientes a su cuerpo, agrupación profesional funcionarial o escala, hasta que se produzca la adscripción provisional a otro puesto de trabajo para el que reúna los requisitos y cuyo componente competencial no sea inferior en más de dos niveles al que tuviera reconocido. En caso de inexistencia de vacantes con el mencionado componente, será adscrito a puestos clasificados en el sucesivo nivel competencial.*

*...*

*...se infiere claramente la obligación de la Generalitat Valenciana de proceder a asignar un puesto, vía adscripción provisional o el sistema que se considere oportuno, a A. La Generalitat Valenciana no puede alegar razones de falta de puesto en la RPT o carencia de requisitos del interesado para acceder a una adscripción provisional. La Generalitat debe proporcionar un puesto de trabajo con carácter provisional a A, y éste debe quedar a las órdenes del órgano competente.*

*Jurisprudencialmente, podemos hacer referencia, entre otras, a las Sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 25 de marzo de 201 , de 26 de noviembre de 2008, 7 de marzo de 2008, Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León de 11 de septiembre de*

*2007, y de 22 de enero de 2010, Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de 4 de julio de 2000, y, en el ámbito del personal laboral al servicio de las Administraciones Públicas, Sentencia de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla León de 17 de julio de 2001.*

*Considerando que el artículo 88.1, de la Ley /2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, establece:*

*"Los funcionarios de carrera que, en virtud de los procesos de transferencia o por los procedimientos de provisión de puestos de trabajo, obtengan destino en una Administración Pública distinta, serán declarados en la situación de servicio en otras Administraciones Públicas. Se mantendrán en esa situación en el caso de que por disposición legal de la Administración a la que acceden se integren como personal propio de ésta".*

*La consecuencia lógica de lo dispuesto en los artículos 80 y 88 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, y en el artículo 103 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Comunidad Valenciana, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, es que corresponde la asignación de un nuevo puesto de trabajo a la Administración en la que esté ocupando el puesto de trabajo actual, para el que fue nombrado mediante un procedimiento de libre designación. Esta obligación recae en la Generalitat Valenciana. No obstante, mantendrá un régimen especial respecto del Ayuntamiento de Teruel consistente en conservar su condición de funcionario del mismo y el derecho a participar en las convocatorias*

*para la provisión el puestos de trabajo que éste efectúe, pero no a que sea éste el Ayuntamiento que haya de asignarle un nuevo puesto de trabajo, porque de ser así, esta circunstancia entraría en contradicción con la propia literalidad del precepto, que solo reconoce el derecho a participar en procedimientos de provisión de puestos de trabajo. Esto es lógico si pensamos que cuando fue designado para el puesto de trabajo no cesó en el Ayuntamiento de Teruel por ninguna de las causas legales de pérdida de la condición de funcionario, sino por obtener un puesto de trabajo por libre designación en otro Ayuntamiento. En consecuencia, sigue conservando su condición de funcionario, sin derecho de reserva del puesto de trabajo, ni de nueva adscripción automática, pero sí el de participar en los procedimientos de provisión que en el mismo se convoquen, como así ha dispuesto la norma. E igualmente es lógico si pensamos que ha de ser la Administración responsable de su nombramiento por libre designación la que cargue con las consecuencias del libre cese inherente al mismo, no debiendo la Administración de origen soportar los efectos de una resolución o acuerdo de cese que no ha sido adoptada por sus propios órganos.*

*Por todo ello, y sin perjuicio de las actuaciones judiciales o administrativas que pudiera llevar a cabo el interesado ante la Generalitat Valenciana, el Ayuntamiento de Teruel no puede considerar extinguida la relación de servicios entre la Generalitat Valenciana y A. El cese en un puesto de libre designación está sujeto a su propia regulación, y ésta determina una serie de obligaciones a las Administraciones. No es un simple cese de personal eventual o de confianza. A ha superado un procedimiento tasado de selección, sometido a convocatoria pública, y ganando un nombramiento mediante el sistema de libre designación. Y aunque la legislación de*

*función pública de la Comunidad Valenciana no atribuya a A la condición de funcionario de carrera de la Generalitat Valenciana, esta Administración no puede exonerarse de sus responsabilidades, ya que el régimen de provisión de puestos cese de funcionarios nombrados mediante el sistema de libre designación y régimen de situaciones administrativas no tiene carácter dispositivo para Administración ni para el Personal a su Servicio.*

*La Resolución de 15 de febrero de 1996 de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, que establece las reglas aplicables a determinados procedimientos en materia de reingreso al servicio activo y asignación de puestos de trabajo, desarrolla lo dispuesto por el artículo 29 bis de la Ley 30/84 de 2 de agosto y artículos 62 y 63 del Real Decreto 364/1995 de 10 de marzo. En el caso de aquellas situaciones de reingreso al servicio activo desde situaciones administrativas que no conllevan el derecho a la reserva de puesto de trabajo, para Funcionarios procedentes de excedencia voluntaria por prestación de servicios en el sector público, se establecía que "El funcionario que cese en la relación de servicios que dio origen a la situación de excedencia voluntaria por prestación de servicio en el sector público (artículo 29.3. a) de la Ley 30/1984), sin perjuicio de la posibilidad de ingresar al servicio activo a través de su participación en convocatorias de concurso o libre designación, podrá también hacerlo mediante adscripción provisional". Por ello, si consideramos vigente la relación de servicios entre A y la Generalitat Valenciana, no cabe la posibilidad de reingresar mediante una adscripción provisional.*

*...*

*Considerando que el artículo 19 del Real Decreto 365/1995 de 10 de marzo, establece que las distintas modalidades de excedencia*

*voluntaria no producen, en ningún caso, reserva de puesto de trabajo, y los funcionarios que se encuentren en las mismas no devengarán retribuciones, salvo lo previsto en el artículo 18.5°.*

*Considerando que el artículo 15.3° del mencionado Real Decreto 365/1995 de 10 de marzo, dispone que los funcionarios podrán permanecer en situación administrativa de excedencia voluntaria por prestación de servicios en el sector público en tanto se mantenga la relación de servicios que dio origen a la misma, señalando que una vez producido el cese en ella deberán solicitar el reingreso al servicio activo en el plazo máximo de un mes, declarándoseles, de no hacerlo, en la situación de excedencia voluntaria por interés particular.*

*Considerando, en resumen, que los efectos previstos por la normativa aplicable para la situación administrativa de Servicios en otras Administraciones Públicas son las siguientes:*

- No se producirá reserva de puesto de trabajo.*
- No se producirá devengo de retribuciones.*
- Se computará el tiempo permanecido en dicha situación a efectos de promoción, trienios y derechos pasivos.*

*...*

*Las reglas establecidas en el artículo 8.4 del Pacto de Funcionarios para la provisión de puestos de trabajo de funcionario de carrera son las siguientes:*

*"8.4.- El orden de prelación de las convocatorias para la provisión*

*de puestos de trabajo será el siguiente:*

*A) Reingreso de excedente*

*B) Provisión de puestos de trabajo mediante concurso de traslados.*

*C) Promoción profesional (interna), siempre que no contravenga el ordenamiento jurídico.*

*D) Selección del personal (nuevo ingreso)."*

*El artículo 9 del Pacto de Funcionarios, relativo a la provisión de puestos de trabajo mediante el sistema de reingreso de excedentes establece lo siguiente:*

*"En el reingreso al servicio activo desde la situación de excedencia se estará a lo dispuesto en la legislación vigente."*

*El artículo 91 del EBEP aprobado por Ley 7/2007 de 12 de abril, relativo al reingreso al servicio activo establece que:*

*"Reglamentariamente se regularán los plazos, procedimientos y condiciones, según las situaciones administrativas de procedencia, para solicitar el reingreso al servicio activo de los funcionarios de carrera, con respeto al derecho a la reserva del puesto de trabajo en los casos en que proceda conforme al presente Estatuto."*

*Esta situación nos lleva á lo dispuesto por el aún vigente artículo 29 bis de la Ley 30/84 de 2 de agosto de medidas para la reforma de la*

*función pública que establece en su apartado 1 lo siguiente:*

*"El reingreso al servicio activo de los funcionarios que no tengan reserva de plaza y destino se efectuará mediante su participación en las convocatorias de concursos o de libre designación para la provisión de puestos de trabajo."*

*Considerando que ni la plantilla municipal de funcionarios del Ayuntamiento de Teruel aprobada por Acuerdo Plenario de 11 de marzo de 2011 ni la OEP aprobada el 27 de julio de 2009 incluyen vacante alguna a la que pueda acceder A por vía de un posible concurso de traslados o reingreso de excedentes, no cabe admitir la solicitud de reingreso al servicio activo como Arquitecto de Administración Especial realizada por el funcionario municipal en situación de servicios en otras Administraciones Públicas A, por todas las razones y motivos expuestos hasta el momento.*

*...Así, en tanto en cuanto A permanezca en situación administrativa de Servicios en otras Administraciones Públicas, su reingreso al servicio activo se efectuará mediante su participación en las convocatorias de concursos o de libre designación para la provisión de puestos de trabajo que se realicen conforme a lo establecido en los artículos 8 a 12 del Pacto de Funcionarios del Ayuntamiento de Teruel. La ejecución de la Oferta de Empleo Público está sometida a su propia normativa, y los derechos que respecto a ella puedan tener los funcionarios del Ayuntamiento de Teruel deben ser ejercitados de la forma prevista por el ordenamiento aplicable. El derecho de reingreso de excedentes o el de participar en concursos de traslados, reconocidos por el Estatuto Básico del Empleado Público, no tienen un*

*carácter absoluto, ni suponen una reserva del puesto de trabajo. Suponen que, con motivo de la ejecución de la correspondiente Oferta de Empleo podrán ejercitarse de la forma que se articule, y sometidos a los límites y condiciones que se establezcan. El reingreso deberá ser realizado a través de la pertinente solicitud cursada conforme a las reglas establecidas en la oferta de empleo correspondiente.”*

## **II.- Consideraciones jurídicas**

**Primera.-** El Estatuto Básico del Empleado Público (en adelante EBEP), aprobado por Ley 7/2007, de 12 de abril, regula en su Título VI las situaciones administrativas incluyendo entre las mismas en el artículo 85 el “servicio en otras administraciones públicas”. Al respecto, el artículo 88 prevé lo siguiente:

*“1. Los funcionarios de carrera que, en virtud de los procesos de transferencias o por los procedimientos de provisión de puestos de trabajo, obtengan destino en una Administración Pública distinta, serán declarados en la situación de servicio en otras Administraciones Públicas. Se mantendrán en esa situación en el caso de que por disposición legal de la Administración a la que acceden se integren como personal propio de ésta.*

*... Los funcionarios transferidos mantienen todos sus derechos en la Administración Pública de origen como si se hallaran en servicio activo de acuerdo con lo establecido en los respectivos Estatutos de Autonomía.*

*3. Los funcionarios de carrera en la situación de servicio en otras Administraciones Públicas que se encuentren en dicha situación por haber obtenido un puesto de trabajo mediante los sistemas de provisión previstos en este Estatuto, se rigen por la legislación de la Administración en la que estén destinados de forma efectiva y conservan su condición de funcionario de la Administración de origen y el derecho a participar en las convocatorias para la provisión de puestos de trabajo que se efectúen por esta última. El tiempo de servicio en la Administración Pública en la que estén destinados se les computará como de servicio activo en su cuerpo o escala de origen.*

*4. Los funcionarios que reingresen al servicio activo en la Administración de origen, procedentes de la situación de servicio en otras Administraciones Públicas, obtendrán el reconocimiento profesional de los progresos alcanzados en el sistema de carrera profesional y sus efectos sobre la posición retributiva conforme al procedimiento previsto en los Convenios de Conferencia Sectorial y demás instrumentos de colaboración que establecen medidas de movilidad interadministrativa, previstos en el artículo 84 del presente Estatuto. En defecto de tales Convenios o instrumentos de colaboración, el reconocimiento se realizará por la Administración Pública en la que se produzca el reingreso.”*

A su vez, el artículo 91 regula el reingreso al servicio activo de los funcionarios de carrera indicando que *“reglamentariamente se regularán los plazos, procedimientos y condiciones, según las situaciones administrativas de procedencia..., con respeto al derecho a la reserva del puesto de trabajo en los casos en que proceda conforme al presente Estatuto”*.

De conformidad con la disposición Final Cuarta de la Ley, en tanto no se dicte la normativa de desarrollo pertinente se mantendrán en vigor las normas vigentes sobre ordenación, planificación y gestión de recursos humanos en tanto no se opongan a lo establecido en el Estatuto.

**Segunda.-** La Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, dispone en el artículo 235 que *“en todo lo no previsto por la legislación básica de régimen local, por la legislación básica de funcionarios de las Administraciones públicas o por la presente Ley de Administración Local, la legislación de función pública de la Comunidad Autónoma será aplicable a los funcionarios de carrera de las entidades locales.”*

El Real Decreto 365/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Situaciones Administrativas de los Funcionarios Civiles del Estado, señala en el artículo 19 que *“las distintas modalidades de excedencia voluntaria no producen, en ningún caso, reserva de puesto de trabajo y los funcionarios que se encuentren en las mismas no devengarán retribuciones, salvo lo previsto en el apartado 5 del artículo anterior. No será computable el tiempo permanecido en esta situación a efectos de promoción, trienios y derechos pasivos.”* Esta norma incluía entre las situaciones de excedencia la voluntaria por prestación de servicios en otras administraciones públicas; situación regulada en el artículo 85 del EBEP en los términos referidos. Así, el pase a la situación de servicios en otras Administraciones Públicas no comporta derecho a reserva de puesto de trabajo.

El Decreto 80/1997, de 10 junio, por el que se aprueba el Reglamento de provisión de puestos de trabajo, carrera administrativa y promoción profesional de personal funcionario de la Comunidad Autónoma

de Aragón, señala en el artículo 4 que *“el reingreso al servicio activo de los funcionarios que no tengan reserva de plaza y destino se efectuará mediante su participación en las convocatorias para la provisión de puestos de trabajo por el sistema de concurso y de libre designación o a través de la adscripción provisional a un puesto vacante dotado presupuestariamente”*.

Posteriormente, el artículo 36 desarrolla dicho reingreso, previendo que *“se efectuará mediante su participación en las convocatorias de concurso o de libre designación para la provisión de puestos de trabajo o, en su caso, por reasignación de efectivos para los funcionarios en situación de expectativa de destino o en la modalidad de excedencia forzosa a que se refiere el artículo 29.6 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.”* A continuación, indica lo siguiente:

*“2. Asimismo, el reingreso podrá efectuarse por adscripción provisional, cuando existan vacantes adecuadas y lo justifiquen las necesidades del servicio. El puesto así asignado habrá de incluirse necesariamente en la primera convocatoria de provisión y el funcionario adscrito tendrá obligación de participar en la misma, debiendo solicitar el puesto que ocupa provisionalmente y, en su caso, aquellos otros puestos a cuyas características se ajuste. Si no obtuviere destino definitivo, se adscribirá provisionalmente a otro puesto de trabajo, de similares características en la misma localidad.”*

En esta línea, el artículo 35 del mismo Decreto regula la adscripción provisional indicando que *“los puestos de trabajo podrán proveerse mediante adscripción provisional en los siguientes supuestos: ...c) Reingreso al servicio activo de los funcionarios sin reserva de puesto de trabajo, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36.2 de este Reglamento.”*

En conclusión, la situación administrativa de servicios en otras administraciones públicas no implica reserva del puesto de trabajo, por lo que el reingreso al servicio activo en la administración de origen del funcionario requerirá su participación en convocatorias para la provisión de plazas por sistema de concurso o libre designación, pudiendo efectuarse el reingreso a través del mecanismo de adscripción provisional, cuando existan plazas vacantes y así lo justifiquen las razones de servicio.

**Tercera.-** En el supuesto planteado a esta Institución, A, funcionario de carrera del Ayuntamiento de Teruel perteneciente al cuerpo de Arquitectos de Administración Especial, estuvo desempeñando funciones en comisión de servicios ínter-administrativa en la Generalitat de la Comunidad Valenciana desde el 25 de febrero de 2008 hasta el 20 de septiembre de 2011. Con anterioridad al cese en el puesto de libre designación que ocupaba en dicha Administración, que tuvo lugar el 20 de septiembre de 2011, el funcionario citado solicitó a su Administración de origen, el Ayuntamiento de Teruel, el reingreso al servicio activo.

Respecto a dicha solicitud, el Ayuntamiento de Teruel, en detallado informe, concluye lo siguiente:

A) En primer lugar, que de la normativa aplicable *“se infiere claramente la obligación de la Generalitat Valenciana de proceder a asignar un puesto, vía adscripción provisional o el sistema que se considere oportuno, a A. La Generalitat Valenciana no puede alegar razones de falta de puesto en la RPT o carencia de requisitos del interesado para acceder a una adscripción provisional. La Generalitat debe*

*proporcionar un puesto de trabajo con carácter provisional a A, y éste debe quedar a las órdenes del órgano competente.”*

B) En segundo lugar, que *“el Ayuntamiento de Teruel no puede considerar extinguida la relación de servicios entre la Generalitat Valenciana y A... aunque la legislación de función pública de la Comunidad Valenciana no atribuya a A la condición de funcionario de carrera de la Generalitat Valenciana, esta Administración no puede exonerarse de sus responsabilidades.”*

C) En tercer lugar, que *“considerando que ni la plantilla municipal de funcionarios del Ayuntamiento de Teruel aprobada por Acuerdo Plenario de 11 de marzo de 2011 ni la OEP aprobada el 27 de julio de 2009 incluyen vacante alguna a la que pueda acceder A por vía de un posible concurso de traslados o reingreso de excedentes, no cabe admitir la solicitud de reingreso al servicio activo como Arquitecto de Administración Especial realizada por el funcionario municipal”.*

**Cuarta.-** Analizada la normativa aplicable y la respuesta dada por el Ayuntamiento a la solicitud del ciudadano, debemos indicar lo siguiente. Respecto a la obligatoriedad de la Generalitat de la Comunidad de Valencia de adscribir provisionalmente al interesado a un puesto de trabajo en dicha Administración, como consecuencia del cese en el puesto que ocupaba por libre designación, no procede el pronunciamiento del Justicia de Aragón al respecto. De conformidad con lo establecido en la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora de la Institución, *“para el cumplimiento de sus funciones, el Justicia de Aragón podrá supervisar la actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma, constituida a estos efectos por el conjunto de órganos integrados en la Diputación General de Aragón, así como por la*

*totalidad de los entes dotados de personalidad jurídica, dependientes de ella.” Así, no procede que entremos a examinar la adecuación a derecho de la actuación de otra Administración autonómica.*

En cualquier caso, sí debe remarcarse que A solicitó, con fecha 19 de septiembre de 2011, el reingreso al servicio activo en el Ayuntamiento de Teruel. Se trata de un funcionario de carrera de una Administración en situación de servicio en otra Administración Pública que solicita el reingreso a su administración de origen. Entendemos que no cabe rechazar dicha solicitud so pretexto de que la Administración a la que estaba adscrita tiene obligación de adscribirle provisionalmente a otra plaza. Debemos considerar que dicha obligación es una cuestión diferente, susceptible de ser reclamada directamente, en su caso, ante dicha Administración, y que se sustanciaría en un procedimiento distinto. Pero ello no implica, en ningún caso, que el funcionario citado pierda su derecho a solicitar el reingreso al servicio de su Administración, que en este caso es el Ayuntamiento de Teruel.

**Quinta.-** En segundo lugar, debemos entrar a analizar la posibilidad y procedimientos aplicables para atender a la solicitud de reingreso de A en el Ayuntamiento de Teruel. Como hemos indicado, caben dos vías: la participación en procedimiento de concurso o de libre designación para la provisión de plazas, o la eventual adscripción provisional a plaza vacante, cuando así lo justifiquen razones de servicio. Señala el Ayuntamiento de Teruel que, en la medida en que no existen plazas vacantes, no cabe recurrir a ninguno de las dos posibilidades. No obstante, según se ha informado a esta Administración existen cuatro plazas vacantes de Arquitecto ocupadas por personal interino en la Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de Teruel.

La adscripción provisional a plaza vacante aparece configurada en la

normativa aplicable como una potestad discrecional de la Administración, al poderse acordar cuando así lo justifiquen razones de servicio. Así, nos encontramos ante una decisión de la Administración no enjuiciable desde criterios de estricta legalidad. No obstante, en el supuesto analizado razones de oportunidad parecen aconsejar que, existiendo plazas vacantes cubiertas por personal interino, procede atender a la solicitud del interesado, adscribiéndole provisionalmente a alguna de las mismas. Ello es así en tanto entendemos que debe prevalecer el derecho al cargo que, en su condición de funcionario de carrera del Ayuntamiento de Teruel, ostenta A, y en la medida en que la provisión de la plaza por un funcionario de carrera asegura de manera más objetiva y eficaz el respeto a los principios de igualdad y mérito que, conforme a la Constitución, deben regir el empleo público.

En esta línea, la jurisprudencia se pronuncia de manera más taxativa. Así, el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en Sentencia 2192/2011, señaló que *“el actor fundamenta su pretensión en el artículo 29.3.c. de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la función pública, así como en el artículo 16 de su reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 365/1995, de 10 de marzo, reconocedores ambos del derecho al reingreso al servicio activo desde la situación de excedencia voluntaria, que si bien no conlleva reserva de plaza, es un derecho accionable a través de una doble vía: o bien participando en los concursos o bien mediante adscripción provisional a un puesto vacante... de la documentación obrante en el expediente y en autos se deduce la existencia de al menos una vacante para un puesto de letrado en el F.O.G.A.S.A. de Palencia al tiempo de tramitarse la solicitud del ahora actor, por lo que la contestación genérica de la Administración demandada afirmando la inexistencia de vacantes ni reúne la debida motivación ni responde a la realidad de los hechos... El funcionario solicitante sí tiene derecho a que la Administración le adscriba a un puesto de trabajo dotado presupuestariamente y no cubierto por funcionario al tiempo de la solicitud.*

*El funcionario ha ejercitado su derecho al reingreso en el servicio activo que ha sido indebidamente denegado por la Administración demandada". En similares términos, el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco indicó en Sentencia 336/2001, de 23 marzo, que "existiendo vacantes, la Administración debió siquiera parcialmente estimar la solicitud del recurrente, ofreciendo la posibilidad de que el mismo fuera adscrito al desempeño provisional de una vacante propia de su Cuerpo o Escala, hasta tanto obtenga destino definitivo mediante concurso o libre designación".*

Así, entendemos que la Administración debe estudiar la procedencia de atender a la solicitud del interesado, adscribiéndole provisionalmente a una de las plazas vacantes de arquitecto en el Ayuntamiento de Teruel.

**Sexta.-** Por último, la normativa indica que, en cualquier caso, el reingreso al servicio activo deberá producirse de manera definitiva mediante la participación del funcionario en procesos de provisión mediante concurso de traslados o libre designación. Como hemos señalado, existen plazas vacantes cubiertas de manera interina del cuerpo de Arquitectos de Administración Especial en el Ayuntamiento de Teruel. Con el fin de posibilitar el derecho de A a acceder de manera definitiva a un puesto de trabajo, consideramos que procede sugerir a esa Administración que convoque las plazas vacantes referidas para su provisión por procedimiento reglado.

### **III.- Resolución**

Por todo lo anteriormente expuesto, y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle la siguiente,

## **SUGERENCIA**

El Ayuntamiento de Teruel debe convocar las plazas vacantes de Arquitecto de Administración Especial para su provisión por procedimiento reglado.

El Ayuntamiento de Teruel debe valorar la procedencia de adscribir provisionalmente a A a una de las plazas vacantes de arquitecto de Administración Especial en el Ayuntamiento, haciendo efectivo así su derecho al reingreso al servicio activo.